



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1820-SPA-1137**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 24 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [En el domicilio ubicado en calle 30 esquina calle 9, colonia Porvenir, Delegación Azcapotzalco] tienen a varios perros de diversas de diversas razas los cuales viven en deplorables condiciones están amarrados todo el tiempo con un lazo de 40 cm. que no les permite ni moverse están bajo el sol la lluvia el frío y se quejan con aullidos todo el día, la noche y la madrugada, no están bien alimentados y se nota en sus cuerpos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2982-2015 del 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-1820-SPA-1137**, documento que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 24 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2982-2015, el 15 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en la esquina de calle 9 y calle 3 identificando el número 195, el cual en la planta baja cuenta con un establecimiento mercantil de giro papelería donde fuimos atendidos por el C. (...), quien manifiesta ser el responsable de 5 ejemplares de la raza Gran Danés, por lo que se nos permitió el acceso al inmueble donde observamos un ejemplar de la raza Gran Danés, macho, de color blanco con negro, de un año de edad, de nombre Brutus, el cual presentaba una condición corporal de 3 (adecuado) asimismo se encuentra atado a una cadena de 1 metro de longitud, sujetado de una pechera no obstante está atado a razón de que el personal actuante pudiera ingresar, ya que el ciudadano que atendió la diligencia refirió que es un perro grande y tiende a jugar con las personas llegando a derribarlas por su fuerza, sin embargo por las noches deambula libremente en el patio, se observa un plato de acero



inoxidable donde se le brinda alimento 2 veces al día, no se nos permitió ver a los otros ejemplares que se encuentran en la azotea ya que ha dicho del propietario el ejemplar hembra acaba de tener cachorros y por lo mismo se encontraba agresiva por lo que no tiene inconveniente en que personal actuante se presente en su domicilio en fechas posteriores, por último se nos mostró las cartillas de vacunación y desparasitación de los caninos (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1520-2015 de fecha 17 de julio de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 10 de agosto de 2015.

En fecha 11 de agosto de 2015, el personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a los hechos referidos en el expediente. Nos recibe la vista el C. (...) quien refiere que tienen en estos momentos 5 ejemplares de la raza Gran Danés, una hembra está gestante ya que parió hace aproximadamente 20 días, de los cuales nos mostró a los 3 cachorros, bien alimentados y en buen estado de salud, la hembra se observa con buena condición corporal, el macho se encuentra amarrado a una cadena, sobre una estructura de madera, se observa de buena condición corporal y sin signos de enfermedad o lesiones evidentes, el propietario refiere que pasea a los ejemplares caninos durante la noche porque es un poco agresivo, (...) cabe mencionar que sólo el ejemplar macho se encuentra amarrado ya que la hembra está lactando a sus cachorros (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2583-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, se conminó a la persona ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble objeto de la denuncia, al cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2982-2015 del 29 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle 30 esquina calle 9, colonia Porvenir, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos del 11 de agosto de 2015, se constató que el domicilio correcto relacionado con los hechos denunciados corresponde a calle 9 número 195 de la colonia Porvenir en la Delegación Azcapotzalco, donde se constató la existencia de 5 ejemplares de la raza Grán Danés, los cuales deambulan libremente, con excepción del canino macho por cuestiones de seguridad, dichos ejemplares se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento las cuales, no representan un detrimento en el bienestar de los animales, asimismo, el personal actuante, **no constató durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo, la existencia de elemento**



alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

***Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

No obstante con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la regulación ambiental en materia de protección y bienestar animal, esta unidad administrativa informó al responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, la normatividad aplicable al casos en particular, conminándolo a su debido cumplimiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle 9 número 195, colonia Porvenir, Delegación Azcapotzalco, habitan 5 ejemplares caninos de raza Gran Danés.
- Se constató que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento de los ejemplares caninos no representan un detrimento en el bienestar de los animales.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupan, sin embargo se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares la normatividad vigente en el Distrito



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1820-SPA-1137

No. Folio: PAOT-05/300/200- 5725 -2015

Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEM/KC/11/FARC/FSC*